

Al Excmo. Sr. Virrey del Perú,

Excmo. Señor: Las dos objeciones que á V. E. expone el Real Tribunal Mayor de Cuentas en su informe de 21 del Mes próximo pasado sobre la entrada en el Soplea de mi cargo, y recepción en esa Capital de las correspondientes fianzas: no me parece ni en fuerza y vigor en el presente caso por las razones siguientes.

Contra la primera de que por defecto del Real Despacho que no he presentado es impedido de la obediencia en virtud de tenerlo así prevenido su Magestad: creo debe atenderse á que la Real Orden que me transmite fue expedida por Superior Informe de V. E. al que en ella se contiene la Real cédula, y no por particular recurso mío al Gobernador, con la circunstancia ignorante; que determinando la Real cédula el ascenso de D. Vicente de Villavicencio, decreta al mismo tiempo el mío; previniendo definitivamente á la Superior de V. E. la de su puntual cumplimiento. Esta terminante Clausula es transcrita en dicho Real Documento, no admite interposición, ni da lugar á otra espera; sino á su pronta obediencia: lo contrario tengo por sin duda sería no llenar en toda su extensión las designaciones del Real Acuerdo lo que ciertamente tendría á la vista este Señor Gobernador Intendente quando no me impidió la preston, y lo mismo que la Superior justificación de V. E. comprendería para no haberme eludidamente declarado mi inactividad.

Por la segunda de no permitirme tender las fianzas en esa dicha Capital por ser también contra lo mandado por S. M. suplico ser mas clara mi defensa.

El mismo Real Tribunal dice; que la causa es por que quiere el Rey, que los Señores Gobernadores Intendentes tengan en esta parte el decir comocientos que les compete, y añade que una y otra vez sea dispensado con gravísimos y justificados motivos; de que se deducen las consecuencias forzadas, primera, que el Real Trib. y la Superioridad de V. E. pueden relajar aquel Real mandato. Segunda, que quanto más se presten las fianzas con consentimiento y auctoridad del Señor Gobernador Intendente á quien corresponde; mas se aproxima este orden á la Real voluntad: luego teniendo lo de este Señor Magistrado, que con gusto cede en sus regalías y derechos á favor mío: es claro que no pueden impedirme quando en la presente ocasión acaban de recibir de á mi anteceesor sino el dictamen, y comocientos preceptos de este dicho Jefe, y errando yo por lo demostrado mas cerca de lo que el Rey manda, no debo ser menos que el que erró mas distante.

CO-MI

CAV: 18

DOC: 1148

FOL: 2

1805



Misc. 1148

En las causas que pueden haber motivado la ante indicada ex-
cepción, así con mi predicho antecesor, como con algunos de sus, no
me toca introducirme; pero lo cierto es, que si como debe creerse
hayan sido las desatenciones, o disturbios que los Antecesorados hayan
tenido con sus respectivos Magistrados, por que yo ni las tengo nome
hallo meritor recomendado; pues si así fuera sería una Doctrina
reparable de tener mejor lugar, y prerrogativa la Señoría que la Paz;
antes después de haber yo ofrecido en mi escrito de Obsecro a este Señor
Gobernador. Entendiendo que afianzaba en esa Capital con publicidad
de este hecho en todo el Vecindario, talis ahora con que debo hacerlo
signi, a pesar del terrible escándalo, y dicho, me indecoriza so-
bre manera, y aun pone en el caso de que se crea son motivos perso-
nales los que me fuerzan a esta baja retractación, y no la actual
inesperada repugnancia; así dice que este caso de aquellos gravi-
simos y justificados motivos que el Real Tribunal expone en su
significado informe.

Al Señor Demaciado molestar la Superior atención
de V. E. con mis continuas representaciones; quando solo deseara
que tubiese noticia de mi Persona, para la constancia en el cum-
plimiento de mis deberes, pero no puedo entenderme de un
caso en que me parece tan fundada; y desde luego me es dolo-
roso el mal pie con que he entrado en mi Empleo que no, y expe-
rimiento la poca gratitud, con que me mira dicho Real Tribu-
nal, al paso que otros hallan caviada en su benevolencia, lo que
me satisface con solidez principios en la poca satisfacción
que siempre espero en mi nuevo cargo.

En esta virtud, si la Superioridad de V. E. creiere
tengo Justicia espero se sirva declararmela, y quando no, me
sugero rendidamente a sus Superiores determinaciones que
las venero, como que conozco, que tantas se separan un punto
de la equidad, y adición; que si el Real Tribunal tubiere arbitrio,
no solo para que yo dese, y despoñerme de mi Empleo; hasta
que venga el Real Despacho, sino hasta la última Soberana
determinación, que espero por el Superior justificado espíritu
de V. E. que de ha servido dar curso a mi nueva instancia: estoy pro-
to, y llamo a esta vergonzosa deposición, retirándome a mi carrera,
y compañía en donde soy conocido, apreciado y distinguido.

Quisguarda la Superior importante vida de

2

de V. E. muchos años. Huamanga 15, de Febrero de 1805
Ygnacio del Alcazar =

Al P. Fral. Mor. de Cuentas de Lima

Consequente al Oficio de V. E. de 26 del pasado á que conterio, sobre el impedimento con que me hallo para la posesion de mi Empleo por la carencia del Real Despacho que me acusa: Represento con esta fecha al Exmo. Sr. Virrey, y Capitan general de este Reyno, lo que me parece conveniente, y como es seglar que mi solicitud se expida con Audiencia de V. E. espero que su justificacion se haga cargo de las fundamentos que alego, y en su virtud determine, segun haya lugar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Administracion Públ. de Alcaualas de Huamanga 16 de Febrero de 1805 =
Ygnacio del Alcazar =

